

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA DC., \_\_\_\_\_ E 6 ABR 2022.

Proceso ordinario No. 110013103021-2017-00438-00

Agréguense a los autos los anteriores escritos, allegados al plenario y que contienen solicitud de tener por notificado al demandado GAVIRIA MEJIA, solicitud de fecha para audiencia, petición de embargo de remanentes y renuncia de poder.

Se NIEGA la solicitud elevada respecto de notificación por conducta concluyente del demandado ALBEIRO GAVIRIA MEJIA, como quiera que no se cumple con los requisitos exigidos por el art. 301 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que la notificación que se realizara al mentado demandado dentro del trámite del llamamiento en garantía hecho por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA SOTRAC S.A.S., no reúne las características que exige la citada norma, esto es, no obra manifestación del demandado en donde reconozca conocer el auto admisorio de la providencia o la haya mencionado en algún escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, ni existe registro de ello.

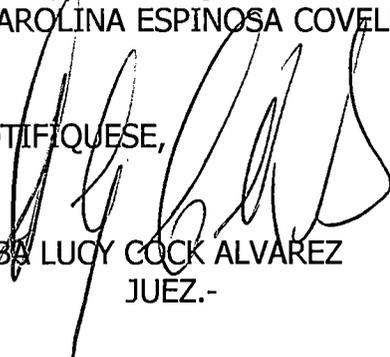
Por lo tanto, dada la negativa frente a la notificación por conducta concluyente, no es posible acceder a la fijación de fecha para la audiencia.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a verificar el trámite correspondiente de la notificación del ejecutado ALBEIRO GAVIRIA MEJIA.

Acúcese recibo del oficio procedente del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá y comuníquese al remitente que la solicitud de embargo de remanentes por ellos decretado y comunicada mediante oficio No. 196., será tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal. Ofíciase en los anteriores términos.

No hay lugar a desatar la solicitud de renuncia de poder, por cuanto quien figura como apoderada general de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA es la Dra. VIVIANA CAROLINA ESPINOSA COVELLI y no la Dra. ADRIANA CONSUELO PABON RIVERA.

NOTIFIQUESE,

  
ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-

SC-2017-0438